

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **JOSE LUIS ORDAÑANA VIVAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL VENDEDOR**" Y POR LA OTRA PARTE **PROCLUB, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **FRANCISCO HOMERO PÉREZ TOLEDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMPRADOR**", DENOMINADAS TODAS LAS ANTERIORES EN SU CONJUNTO COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara **EL VENDEDOR**, por conducto de su representante legal que:

- A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de la escritura pública 3,683 de fecha 10 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Notario Público 5 de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 35,711.
- B) Al día de hoy tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales constan en la escritura pública 3,683, de fecha 10 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Alcocer Murguía, Notario Público 5 de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 35,711 y al día de hoy dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Su domicilio es el siguiente: Autopista México – Querétaro No. 175 + 494, Localidad ZEI Sauz Bajo, San Escobedo, Querétaro, Estados Unidos Mexicanos.
- D) Su RFC, es el siguiente: TEC080710M22.
- E) Tiene a sus empleados debidamente inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y cuenta con Registro Patronal: E2425075108.
- F) En caso de no tener a sus empleados debidamente inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) **EL VENDEDOR** se hará responsable de cualquier incidente que pudieran sufrir sus empleados durante la entrega e instalación del equipo descrito en el presente Contrato, sacando en paz y a salvo a **EL COMPRADOR** de cualquier queja, denuncia o demanda de cualquier índole derivada de la prestación del servicio a que hace referencia el presente Contrato.
- G) Estar debidamente inscrito en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- H) **EL COMPRADOR** es uno más de sus clientes.
- I) Garantiza que la mercancía o mercancías a vender (**LOS BIENES**) cumplen con los más altos niveles de calidad y eficiencia, así como con la normatividad aplicable.
- J) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con **EL COMPRADOR**.
- K) **LOS BIENES** son de procedencia lícita y se encuentran libres de cualquier gravamen, vicios ocultos, radiaciones o defectos y cumplen con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales tanto nacionales como internacionales.

- L) Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la venta de **LOS BIENES**, a que hace referencia el Anexo 01 del presente Contrato. Dicho Anexo 01 firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato.

II.- Declara **EL COMPRADOR**, a través de sus representantes legales, que:

- A) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas conforme a la escritura pública 168,981 de fecha 19 de julio de 1978, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público 87 de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 148.
- B) Al día de hoy tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales constan en escritura pública 12,330 de fecha 19 de febrero del 2021 pasada ante la fe de la Lic. Maria Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público 112 del Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 148. Dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Sus estatutos sociales le permiten la celebración del presente Contrato.
- D) Su domicilio es el siguiente: Avenida Lomas Anáhuac 65, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760, Estados Unidos Mexicanos.
- E) Su RFC, es el siguiente: PRO780719S7A.
- F) Tiene interés en celebrar el presente Contrato con **EL VENDEDOR**.

I. **LAS PARTES** declaran a través de su representante legal que:

- A) Es su entera voluntad celebrar el presente Contrato.
- B) No existe vicio alguno en el consentimiento que impida la celebración del presente Contrato.
- C) El presente Contrato no va en contra de la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES**, reconocen y aceptan las declaraciones que anteceden y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Mediante la celebración del presente Contrato, en este acto **EL VENDEDOR**, vende a **EL COMPRADOR**, los bienes que se describen en el Anexo 01 del presente contrato (**LOS BIENES**). Dicho Anexo 01, firmado por **LAS PARTES**, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. **EL CLIENTE** pagará a **EL VENDEDOR** por la venta de **LOS BIENES**, la cantidad o cantidades descritas en el Anexo 02 del presente Contrato. Dicho Anexo 02 firmado por **LAS PARTES** forma parte integrante del presente Contrato.

EL VENDEDOR, se obliga incondicionalmente a entregar e instalar **LOS BIENES** en las instalaciones de **EL COMPRADOR**, para tal efecto **LAS PARTES** acuerdan que **EL COMPRADOR**, no realizará pago alguno hasta que **EL VENDEDOR** haya entregado **LOS BIENES** a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**.

De igual forma **LAS PARTES** acuerdan que en caso de retraso por parte de **EL VENDEDOR** en la instalación, calibración y prueba de **LOS BIENES** pagará en forma inmediata a **EL COMPRADOR** una pena convencional de \$3,000.00 (Tres Mil) Pesos, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos Mexicanos más el IVA., por cada día de retraso.

La transmisión del riesgo de **LOS BIENES** será hasta que estos sean entregados en las instalaciones de **EL COMPRADOR** a su entera y total satisfacción.

Los precios a que hace referencia el presente Contrato son definitivos y no podrán ser modificados, alterados o aumentados, salvo el convenio por escrito firmado en forma anticipada entre **LAS PARTES**.

Los pagos los realizará **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** a la siguiente cuenta bancaria de **EL VENDEDOR**:

Banco	BANORTE.
Sucursal	4300 CONSTITUYENTES QRO.
Cuenta	0590875879
Beneficiario	TECNORAMPA, S.A. DE C.V.
Clabe	072680005908758797

EL VENDEDOR deberá avisar de inmediato en forma expresa por escrito a **EL COMPRADOR** cualquier cambio en la cuenta bancaria descrita en el párrafo que antecede.

Por cada pago que realice **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, este deberá entregarle a **EL COMPRADOR** en forma inmediata, una factura que ampare los citados pagos en términos de la legislación fiscal vigente y aplicable. Sin perjuicio de lo anterior los depósitos que realice **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, fungirán en todo momento como comprobantes de pago para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL VENDEDOR, se obliga incondicionalmente a cumplir con fechas de entrega a que hace referencia el presente instrumento y sus anexos, así como especificaciones solicitadas por **EL COMPRADOR**". En caso de que no se cumpla con dichas fechas y/o especificaciones, **EL COMPRADOR** estará en su derecho de no recibir **LOS BIENES** y no realizar pago alguno, hasta que se cumplan cabalmente sus requerimientos, sin perjuicio de cobrar las penas convencionales a que hace referencia la presente cláusula o cualquier otra descrita en el presente Contrato y sus anexos.

TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que la entrega e instalación, deberá realizarse en las instalaciones de **EL COMPRADOR** el día 14 de diciembre de 2022, en el sitio que este designe. Para tal efecto el domicilio de **EL CLIENTE** es el señalado en las declaraciones del presente Contrato.

CUARTA. ACCESO PARA LA INSTALACIÓN. **EL COMPRADOR** y/o su personal autorizado, tendrán acceso para entregar, instalar, calibrar y probar **LOS BIENES**, que hace referencia el presente Contrato, en cualquier momento.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Significa toda información dada a conocer a **EL VENDEDOR** por **EL COMPRADOR**, y que se relacione a los negocios pasados, presentes o futuros de **EL COMPRADOR**. La información confidencial sujeta al presente Contrato incluye, pero no se limita, a lo siguiente: aquella divulgada por **EL COMPRADOR**, aquella inferida de artículos consignados por **EL COMPRADOR**, aquella que se contenga en documentos producidos por **EL COMPRADOR**. La información confidencial podrá ser información revelada a **EL VENDEDOR** de manera oral, visual, escrita o por medio de un proceso usado por **EL COMPRADOR**. Todas las consignas, planos, documentos y especificaciones proporcionados por **EL COMPRADOR** se consideran "Confidenciales," ya sea que así se indique o no.

EL VENDEDOR, deberá mantener toda la información confidencial, tal y como aquí se define, en custodia indefinidamente. **EL VENDEDOR**, no divulgará a ninguna persona o entidades, o usará dicha información confidencial para propósitos distintos a los aquí contemplados. Esta obligación continuará aun y cuando termine o expire el presente Contrato durante un plazo de 10 (Diez) años posteriores a la terminación del presente Contrato.

En caso de datos personales la obligación de no divulgarlos permanecerá en forma indefinida.

Toda la información confidencial, tal y como aquí define, es y permanecerá siendo propiedad de **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR**, no divulgará información confidencial a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR**, no podrá remover de su sitio, ni podrá duplicar información confidencial, sin el previo consentimiento por escrito de **EL COMPRADOR**.

En caso de que no se cumpliera lo estipulado en esta cláusula por parte de **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR**, tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte, de rescindir el presente Contrato y terminar la relación con **EL VENDEDOR**. El ejercicio de este derecho no implicará la renuncia de **EL COMPRADOR**, para recurrir a otros recursos legales disponibles.

Con independencia de lo anterior, en caso de que **EL VENDEDOR**, contravenga lo mencionado en esta cláusula, **EL COMPRADOR** estará facultado para ejercitar las acciones penales correspondientes con el propósito de que se le apliquen a **EL VENDEDOR**, las penas y medidas de seguridad correspondientes, incluyendo los delitos de revelación de secretos o comunicación reservada, delitos de uso indebido de información confidencial o reservada, o revelación de secretos industriales o cualquier delito aplicable previsto por el Código Penal Federal, el Código Penal, o su correlativo en la entidad federativa correspondiente; o la Ley de Propiedad Industrial.

SEXTA. CUESTIONES LABORALES. - **EL VENDEDOR**, asume expresamente el carácter de patrón, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la(s) persona(s) que se encuentre(n) comprendida(s) dentro del personal contratado por éste, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la ley Federal del Trabajo y cualesquiera otras leyes aplicables.

EL COMPRADOR o cualquier otra persona que designe, tendrán el derecho, en cualquier momento, de inspeccionar **LOS BIENES** entregados por **EL VENDEDOR**, así como toda la información contable, legal, financiera, pedimentos, facturas o cualquier otra que se relacione con **LOS BIENES**, así como de pedirle a **EL VENDEDOR**, copias de los mismos.

EL VENDEDOR, se obliga incondicionalmente a tener a sus empleados debidamente inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente en las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. **EL CLIENTE** en cualquier momento podrá pedirle a **EL VENDEDOR** copia de las constancias de

inscripción de sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social así como las constancias de pago de cuotas ante dicha dependencia.

EL VENDEDOR actuará e este Contrato bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, en consecuencia todo el personal cuyos servicios utilice **EL VENDEDOR**, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas con dicho personal, en todos los rubros, pero en especial en materia laboral y de seguridad social, serán responsabilidad exclusiva de **EL VENDEDOR**, por lo que el salario, prestaciones de carácter laboral, indemnizaciones, riesgos profesionales y cualquier otra prestación y obligación derivada, ya sea del artículo 123 constitucional, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o de cualquier otra ley que regule las relaciones obrero-patronales, serán exclusivamente por cuenta y riesgo de **EL VENDEDOR** y sin ninguna responsabilidad para **EL VENDEDOR**, por lo que en ningún momento ni por concepto alguno puede considerarse a **EL COMPRADOR**, parte de las relaciones que puedan existir entre **EL VENDEDOR** y el personal a sus órdenes, ni como patrón sustituto o intermediario, ni como solidariamente responsable de las mismas, dado que **EL VENDEDOR** tiene medios suficientes para hacerles frente, en términos de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

EL VENDEDOR, se obliga a sacar en paz y a salvo a **EL COMPRADOR**, sus directores, empleados, accionistas, socios, filiales y subsidiarias y a quien sus derechos representen, de cualquier demanda, procedimiento, multa, sanción, queja o juicio laboral ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, Juntas de conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, Tribunales de Trabajo, Tesorería del Estado, Servicio de Administración Tributaria o cualquier autoridad laboral, civil, fiscal, penal, sanitaria, ambiental o de cualquier otra naturaleza, ya sea Federal, Estatal o Municipal, en que **EL COMPRADOR** o cualquiera de los anteriores sea llamado, ya sea que se involucre a **EL COMPRADOR** y/o los antes mencionados como presuntos patrones, demandados, terceros interesados o con cualquier otro carácter, que haya sido presentado por o con relación a alguno de los trabajadores o prestadores de servicios o cualquier otro tipo de persona contratada por **EL VENDEDOR** para cumplir con el objeto y/o prestar los servicios materia del presente Contrato.

EL VENDEDOR, se obliga a notificar a **EL COMPRADOR**, dentro de las 48 (Cuarenta y Ocho) horas siguientes a que hubiese sido notificado, de cualquier demanda, procedimiento, multa, sanción, queja o juicio laboral, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Especiales o Federales; Tribunales de Trabajo, Tesorería, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra en que, **EL VENDEDOR**, sus directores, empleados, accionistas, socios, Holdings, filiales y/o subsidiarias han sido o vayan a ser llamados, ya sea como presuntos patrones, solidarios demandados, terceros interesados o con cualquier otro carácter, que hayan sido llamados por o con relación a alguno de los trabajadores o prestadores de servicios o cualquier otro tipo de persona contratada o subcontratada por **EL VENDEDOR**, para cumplir con el objeto y/o prestar los Servicios materia del presente Contrato, así como las de cualquier sindicato, federación o confederación laboral que los represente.

EL VENDEDOR, se obliga a comparecer en cualquier procedimiento, queja o juicio laboral, de los mencionados en el párrafo anterior, obligándose al momento de comparecer a asumir plenamente la responsabilidad frente al trabajador y/o dependencia que corresponda y en consecuencia a sacar en paz y a salvo a **EL COMPRADOR**, sus directores, empleados, accionistas, socios, holdings, filiales y/o subsidiarias.

Asimismo, en caso que **EL COMPRADOR**, sus directores, empleados, accionistas, socios, holdings, filiales y/o subsidiarias tuviesen que pagar alguna suma de dinero por orden judicial o mandato de cualquier autoridad, indemnizaciones, multas, sanciones, quejas, etc. derivados de la prestación del servicio, así como los honorarios, gastos, pagos y demás que se generan para salir en paz y a salvo de dichas reclamaciones y/o cobros a que se refiere la presente cláusula, **EL VENDEDOR**, se obliga a cubrir dicha suma de manera inmediata a **EL COMPRADOR**, más los gastos en que éste hubiese incurrido por su defensa legal, así como los daños y perjuicios que se acrediten judicialmente o los que se pacten entre las partes y de lo contrario a **EL COMPRADOR** tendrá la facultad de retener los pagos hasta el momento que sea finiquitado el adeudo.

Independientemente de las obligaciones a cargo de **EL VENDEDOR**, contenidas en la presente Cláusula, en caso de que existiendo algún juicio o reclamación de parte de algún empleado de **EL VENDEDOR**,

cuyos servicios hubiesen sido utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, y en caso que el empleado de **EL VENDEDOR**, le solicitara a éste que llegara a un arreglo con el o los demandantes o quejosos en el citado juicio o reclamación, **EL VENDEDOR**, podrá llegar a un convenio para dar por terminado en forma total el juicio o reclamación, con cargo total a **EL VENDEDOR**.

EL VENDEDOR, tendrá la obligación de proporcionarle a **EL COMPRADOR**, un reporte de contratos, comprobantes de pagos del personal, cargas fiscales y de seguridad social, inscripciones, registros y demás controles que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas para y por virtud de su personal, cada vez que **EL COMPRADOR**, lo requiera.

Por todo lo anterior, queda claro que **EL VENDEDOR**, se obliga a desempeñar y a prestar los servicios que resulten derivados del presente Contrato con personal propio debidamente calificado y capacitado, así como con equipo y herramientas también propias bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo que en este acto **EL VENDEDOR** libera a **EL COMPRADOR**, de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, aún y cuando estos ocurrieran dentro de las instalaciones de **EL COMPRADOR**.

Asimismo, en caso de que los abogados de **EL VENDEDOR** no hayan resuelto favorablemente los conflictos laborales, litigios, demandas, denuncias, quejas o cualquier otro asunto promovido en contra de **EL COMPRADOR**, en un plazo no mayor a 01 (Un) año, las partes acuerdan que los abogados de **EL COMPRADOR** retomarán, continuarán y llevarán el asunto hasta llevarlo a su total terminación.

Por lo anteriormente pactado en el párrafo que antecede, **EL VENDEDOR**, se compromete a pagar los gastos y honorarios a los abogados de **EL COMPRADOR**, de forma exclusiva, desde que estos retomen el litigio laboral, penal, civil, administrativo o de cualquier otra índole o procedimiento llevado ante la autoridad correspondiente hasta su total terminación.

En el caso de que **EL VENDEDOR**, tenga o llegue a celebrar un contrato colectivo de trabajo con algún sindicato, para regular las relaciones obrero/patronales entre **EL VENDEDOR** y sus empleados y/o trabajadores, se obliga a:

- Que el contrato colectivo de trabajo que celebre únicamente abarque el domicilio de **EL VENDEDOR**, excluyendo cualquier otro domicilio en razón de algún otro compromiso que **EL VENDEDOR**, tenga con **EL COMPRADOR** o con otros contratantes.
- Que el contrato colectivo prohíba expresamente la intervención del sindicato en los asuntos internos, administrativos, de operación, de supervisión, de dirección, etc., de **EL VENDEDOR**.
- Que el contrato colectivo prohíba expresamente que el sindicato pueda estallar cualquier tipo de movimiento, paro o huelga en el domicilio o instalaciones de **EL COMPRADOR**.

En adición a lo anterior, **EL VENDEDOR**, deberá inmediatamente informar a **EL COMPRADOR** de sus sindicatos laborales, y deberá garantizar respeto y no infiltración de su sindicato a cualquier sindicato de **EL COMPRADOR**. Cualquier mínima infiltración, volanteo, emplazamiento o amenaza de emplazamiento a huelga será causa inmediata de terminación del presente Contrato y volverá a **EL VENDEDOR**, sujeto al pago de una pena convencional de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil) Pesos, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos Mexicanos.

EL VENDEDOR, se obliga por un plazo de 05 (Cinco) años posteriores a la terminación del presente a no contratar y a no ofrecer empleo o negocio a empleado, ejecutivo, representante o funcionario alguno de **EL COMPRADOR**. El incumplimiento a la presente obligación de no hacer dará el derecho a **EL COMPRADOR** de sanciona a **EL VENDEDOR**, con una pena convencional de \$500,000.00 Pesos (Quinientos Mil) Pesos, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Las obligaciones de **EL VENDEDOR**, asumidas en esta cláusula y de conformidad con el presente Contrato, serán extensivas a cualquier subcontratista contratado por **EL VENDEDOR** para la prestación parcial o total de los servicios y perdurarán a la terminación del presente Contrato, siendo en todo momento

responsable **EL VENDEDOR**, frente a **EL COMPRADOR**, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por tales subcontratistas.

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR**, a cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Cláusula, será causa y motivo suficiente que faculte a **EL COMPRADOR** para rescindir el presente Contrato en forma inmediata y sin necesidad de resolución judicial, independientemente de poder exigir el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiere ocasionado.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL VENDEDOR:

- i) Cumplir cabalmente en tiempo y forma con las obligaciones a que hace referencia el presente Contrato.
- ii) Aunque contrate subcontratistas o personas físicas o morales diversas para cumplir con el presente Contrato y sus anexos, **EL VENDEDOR** es el único responsable frente a **EL COMPRADOR** de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones descritas en el presente Contrato y sus anexos.
- iii) Entregar en tiempo y forma en las fechas descritas en el presente instrumento y en su caso pagar las penas convencionales a que haya lugar.

Reconociendo y aceptando que **El Comprador** no acepta ningún tipo de penalización derivada del presente Contrato y sus Anexos
- iv) Acudir a las instalaciones de **EL COMPRADOR**, en forma pulcra, respetando siempre y en todo momento a los empleados, asociados y visitantes de **EL COMPRADOR**.
- v) Atender en todo momento a las precauciones necesarias derivadas del COVID 19, incluyendo pruebas y cursos.
- vi) Indemnizar a **EL COMPRADOR** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el presente Contrato.
- vii) Otorgar a **EL COMPRADOR** una garantía de **LOS BIENES** de 01 (Un) año por defectos de fabricación, descomposturas y vicios ocultos contado a partir de su entrega recepción. Así como cambio físico de **LOS BIENES** en caso de que este no funcione parcial o totalmente.
- viii) Estar debidamente inscrito en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- ix) Tener a su personal debidamente registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como estar al corriente en los pagos de las cuotas ante el IMSS.
- x) En caso de no tener a sus empleados debidamente inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **EL VENDEDOR** se hará responsable de cualquier incidente que pudieran sufrir sus empleados durante el desarrollo del presente Contrato, sacando en paz y a salvo a **EL COMPRADOR** de cualquier queja, denuncia o demanda de cualquier índole derivada de la prestación del servicio a que hace referencia el presente Contrato.
- xii) Responder de cualquier daño a terceros al ingresar y salir de las instalaciones de **EL COMPRADOR**.

- xii) Sujetarse a los reglamentos y políticas internas de **EL COMPRADOR**, las cuales él y sus empleados o subcontratistas conocen en todas y cada una de sus partes y aceptan de conformidad.
- xiii) Ser responsable de cualquier robo, o hurto por parte de sus trabajadores, así como por cualquier acto que estos realicen con dolo o por omisión.
- xiv) Cumple cabalmente con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y normas afines.
- xv) Entregar, instalar y comprobar que funcione perfectamente.
- xvi) Dejar limpio y en buen estado los espacios en los cuales realicen la entrega

DEL COMPRADOR:

- i) Proporcionar a **EL VENDEDOR** la información necesaria para llevar a cabo la venta de **LOS BIENES** descritos en el presente instrumento.
- ii) Brindar a **EL VENDEDOR**, las facilidades necesarias para llevar a cabo la venta de **LOS BIENES** descritos en el presente Contrato.

OCTAVA. OBSERVANCIA DE LA LEY. En todo tiempo durante el término del presente Contrato, **EL VENDEDOR**, deberá cumplir con todas las Leyes, Reglamentos, Normas, Normas Oficiales y Reglamentos nacionales e internacionales, así como con todos y cada uno de los Códigos y Reglamentos internos de **EL COMPRADOR**, incluyendo lo siguiente:

- i) Datos Personales: **LAS PARTES** se obligan a tratar los datos personales de la otra Parte de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y si infringe la normatividad aplicable será la única responsable de responder por dicho incumplimiento, obligándose a sacar en paz, a salvo y a su costa a la otra Parte.
- ii) Practicas Anticorrupción: **EL VENDEDOR**, se obliga a no pagar, ofrecer, autorizar o prometer, directa o indirectamente, dinero o artículos de valor (tales como dinero, regalos, contribuciones, viajes o invitaciones) a ninguna persona ni organización (incluyendo a cualquier empleado o funcionario de cualquier autoridad gubernamental, entidad propiedad de o controlada por el Gobierno, organización internacional publica o partido político, cualquier candidato a cargo público o cualquier empleado de tercero o de clientes de la otra Parte, con el fin de influir indebidamente en sus actos o decisiones violando cualquier ley anti soborno o anticorrupción.
- iii) Prevención de Lavado de Dinero: Para todo lo relacionado con el objeto del presente Contrato, **LAS PARTES**, se obligan incondicionalmente a cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables (en lo sucesivo LFPIORPI), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la prevención de lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, los principios de conocimiento y debida diligencia del/los cliente(s); asimismo, manifiesta que conoce las sanciones económicas a las que se haría acreedora en caso de incumplimiento. **LAS PARTES** no participarán en transacciones que impliquen que **LAS PARTES** viole la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y/o sea sancionada por tal incumplimiento. **LAS PARTES** declaran bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación proporcionada en términos del presente instrumento es verdadera, exacta, completa y se encuentra actualizada; asimismo, se compromete a notificar inmediatamente por escrito a **LA OTRA**

PARTE, en el domicilio señalado en el presente Contrato para oír y recibir notificaciones, de cualquier cambio relevante en dicha información que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar la información previamente proporcionada incluyendo sin limitar, cambios dentro de su tenencia accionaria o participación corporativa que pudieran modificar de fondo la información previamente proporcionada o que su omisión pudiera implicar alguna violación a la legislación en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. **LAS PARTES** aceptan que el incumplimiento a esta obligación será causal de rescisión del presente Contrato.

NOVENA. TÉRMINO. Este Contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y terminará a la entrega e instalación y prueba de funcionamiento de **LOS BIENES** a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**, en términos del presente Contrato y sus Anexos.

EL COMPRADOR, podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, dando aviso por escrito a **EL VENDEDOR** con 03 (tres) días naturales de anticipación.

DÉCIMA. NO INTERFERENCIA. EL VENDEDOR, está de acuerdo en no interferir en las operaciones de **EL COMPRADOR**, durante el término del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CARÁCTER DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE. La relación entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** permanecerá en todo tiempo como una compraventa. No existe ni existirá entre **LAS PARTES**, ningún tipo de relación laboral, asociación, joint venture o sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. EL VENDEDOR, se obliga incondicionalmente en todo momento y en forma inmediata a indemnizar, defender y mantener libre de toda responsabilidad a **EL COMPRADOR** de cualquier cargo, denuncia, queja, denuncia o demanda de cualquier índole, que se derive de las operaciones llevadas a cabo por **EL VENDEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO. Incumplimiento. **LAS PARTES** acuerdan, que los siguientes acontecimientos se considerarán como causales de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR**, respecto de las condiciones y obligaciones del presente Contrato: (i) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas de conformidad con el presente Contrato y su Anexo 01; (ii) en caso de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones, así como de cualquier obligación financiera de **EL VENDEDOR** para con **EL COMPRADOR**; o (iii) si **EL VENDEDOR**, resultare insolvente o cede ya sea a sus acreedores, a cualquier fiduciario o a cualquier tercero, la totalidad o una parcialidad substancial de sus activos, o en caso de que una demanda de quiebra o suspensión de pagos sea presentada por o en contra de **EL VENDEDOR**; (iv) si cede total o parcialmente este Contrato; o (v) si llevara a cabo una manifestación a **EL COMPRADOR**, que fuere falsa en relación con el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. RECURSOS. Al momento en que se verifique una causal de incumplimiento o en cualquier momento posterior, **EL COMPRADOR**, podrá, a su sola discreción y sin necesidad de intervención judicial, ejercitar parcial o totalmente cualquiera de los siguientes recursos: (i) compensar cualquier cantidad adecuada a **EL VENDEDOR**, respecto de cualquier cantidad adeudada por **EL COMPRADOR** de conformidad con el presente Contrato y/o (ii) mediante notificación a **EL VENDEDOR**, rescindir el presente Contrato; y/o (iii) ejercitar cualquier otra acción o recurso disponible para **EL VENDEDOR** de conformidad con el presente Contrato o con la legislación aplicable. En caso de incumplimiento, **EL VENDEDOR** deberá pagar a **EL COMPRADOR** en forma inmediata, todos aquellos costos y gastos que se generen, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa honorarios de abogados y gastos y costas judiciales incurridas por **EL COMPRADOR**, en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o recursos de conformidad con la presente cláusula, así como por el cumplimiento forzoso

por parte de **EL VENDEDOR** de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato. Los recursos contenidos en este Contrato no deben considerarse como exclusivos, pero cada uno deberá entenderse como adicional y acumulativo a cualquier otro recurso que se encuentre a disposición de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A menos que sea convenido en forma diferente, cualquier modificación, condonación o liberación de las obligaciones de este Contrato o renuncia de cualquiera de las Cláusulas de este, no tendrá validez ni obligación a menos de que se celebre y formalice por escrito firmado por los representantes legales de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATO ÚNICO. LAS PARTES. Convienen que el presente Contrato y su Anexos, tal y como han sido referidos en este documento representan y contienen las obligaciones y convenios entre **LAS PARTES** y por lo mismo, este Contrato representa el acuerdo integral entre **LAS PARTES** y remplaza a cualquier otro convenio ya sea escrito u oral celebrado entre **LAS PARTES** de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y requerimientos que procedan en los términos del presente Contrato deberán ser realizadas por escrito a las direcciones establecidas en las declaraciones del presente Contrato y serán considerados como notificados de manera adecuada siempre y cuando (i) hayan sido entregadas en forma personal en cuyo caso surtirán sus efectos en dicha fecha, o bien (ii) son enviados por servicio de entrega al día siguiente, mediante confirmación de recepción dirigidos a **EL VENDEDOR** o a **EI COMPRADOR** según sea el caso en sus respectivas direcciones tal y como fueron últimamente notificadas a la otra parte para estos propósitos. Todas las notificaciones deberán ser realizadas ya sea personalmente o por servicio de entrega al día siguiente. En tanto las partes no designen como sus domicilios otras localidades, se tendrán como domicilio para los efectos de este Contrato los establecidos en las declaraciones del presente Contrato.

Cada una de **LAS PARTES** conviene en notificar por escrito a la otra, cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

En tanto no se comunique un nuevo domicilio de conformidad con los términos señalados en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones realizadas a los domicilios señaladas en esta cláusula serán legalmente válidas.

Cualquier notificación que **LAS PARTES** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha con acuse de recibo, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido.

En caso de que el acceso al domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** esté restringido o controlado mediante personal de seguridad y/o controles automatizados, cada una de **LAS PARTES** se obliga a tomar las medidas pertinentes o necesarias para permitir que las notificaciones señaladas en este Contrato puedan ser entregadas en el domicilio designado en el mismo. En caso contrario, la notificación se considerará como legalmente efectuada con el solo hecho de que la parte correspondiente intente su entrega en el domicilio designado, ante la fe de fedatario público competente y, en caso de no permitirse el acceso al domicilio designado, deje una copia de la misma en el lugar en que se hubiese impedido su acceso al citado domicilio.

DÉCIMA OCTAVA. - PACTO COMISORIO. En el supuesto de que alguna de **LAS PARTES** haya realizado declaraciones con falsedad en el presente Contrato o que incumpla alguna de las obligaciones derivadas del mismo, la otra parte podrá rescindir el Contrato sin necesidad de resolución judicial; o exigir el cumplimiento forzoso, y en ambos casos, exigir el pago de daños y perjuicios.

DÉCIMA NOVENA. - CESIONES. EL COMPRADOR, podrá en cualquier momento, ceder el presente Contrato o cualquiera de los derechos y/o obligaciones del mismo, previo aviso a EL VENDEDOR. EL VENDEDOR no podrá ceder, ni transmitir, ni en todo ni en parte, el presente Contrato, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo. Sin embargo, EL VENDEDOR podrá subcontratar, mediante aviso por escrito a EL COMPRADOR y aprobación por escrito de EL CLIENTE, aquellas personas físicas o morales que previamente hayan sido autorizadas por escrito por EL COMPRADOR, para cumplir con las obligaciones a que hace referencia este instrumento, acordando en todo momento LAS PARTES que EL VENDEDOR, será el único responsable frente a EL COMPRADOR de cualquiera de los proveedores o terceros que utilice para la prestación del servicio en comento.

VIGÉSIMA. - REPRESENTACIONES. EL VENDEDOR, representa y garantiza, que (i) es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente Contrato, que actualmente se encuentra operando y en buenas condiciones para llevar negocios; (ii) EL VENDEDOR, tiene plena y suficiente capacidad para celebrar y dar cumplimiento al presente Contrato, a sus anexos y a cualquier otro documento relacionado, así como para llevar a cabo actividades y negocios relacionados con el presente Contrato; (iii) el presente Contrato, sus anexos y cualquier otro documento relacionado se encuentran debidamente celebrados, firmados y entregados por EL VENDEDOR, de los que se desprenden obligaciones válidas y exigibles que deberán ser cumplidas por EL VENDEDOR, en todo momento de conformidad con los mismos; (iv) para la validez y eficacia del presente Contrato, sus anexos y documentos relacionados, no se requiere ninguna autorización, permiso o aviso a las autoridades competentes, ni de ninguna aprobación o consentimiento adicional a este Contrato, y (v) la celebración del presente Contrato, ni ninguno de sus términos y condiciones, no implican ni implicarán la violación de disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales en vigor, ni contravienen ni contravendrán lo dispuesto en los estatutos sociales de EL VENDEDOR, ni lo señalado en alguna orden, oficio o requerimiento emitido por las autoridades, ni implican ni implicarán el incumplimiento de otros contratos en que EL VENDEDOR sea parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL VENDEDOR, se obliga a no utilizar total o parcialmente las marcas, nombres comerciales, avisos comerciales o denominaciones de EL CLIENTE ni de sus empresas relacionadas, holdings, subsidiarias o filiales en folletos de información, páginas de Internet, ropa o artículos, sin que medie autorización expresa por escrito por parte de EL COMPRADOR.

La celebración del presente Contrato no implica el otorgamiento de ningún tipo de derecho, permiso, licencia o autorización a EL VENDEDOR, para que pueda utilizar, explotar o disfrutar de cualquier forma las marcas registradas, nombres comerciales, avisos comerciales, diseños industriales, patentes, modelos de utilidad, derechos de autor u otra figura jurídica prevista en la Ley de Propiedad Industrial y/o en la Ley Federal del Derecho de Autor, que sean propiedad de EL COMPRADOR o de cualquiera de sus empresas holding, subsidiarias, filiales o relacionadas.

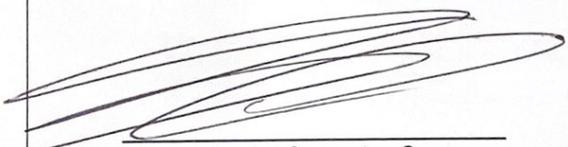
VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS ADICIONALES. Durante la vigencia del presente Contrato, EL VENDEDOR, deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil con un límite de responsabilidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil) de Pesos, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos Mexicanos por cada siniestro ("Seguro"). Dicho Seguro deberá mantener a EL CLIENTE, en todo momento, libre de cualquier reclamación que resulte por las lesiones o muerte de cualquier persona o personas, daños a la propiedad causados en todo o en parte por actos u omisiones de EL VENDEDOR o cualquier subcontratista, empleados, proveedor es o cualquier otra parte directa o indirectamente empleada por dichas partes durante la ejecución del presente Contrato o cualquier otra actividad asociada o relacionada con el Contrato o por casos fortuitos o de fuerza mayor, de conformidad con el Código Civil aplicable, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables. EL VENDEDOR se obliga a obtener y conservar el Seguro y a pagar todas las primas correspondientes.

En caso de que **EL VENDEDOR** no contrate el seguro o estuviere vencido a que se refiere el párrafo que antecede, **EL VENDEDOR** pagará en forma inmediata a **EL CLIENTE** cualquier daño a las instalaciones de **EL CLIENTE** así como a sus bienes muebles, personal, socios y visitantes, sacando en paz ya salvo a **EL CLIENTE** de cualquier queja, denuncia o demanda de cualquier índole derivada de la prestación del servicio a que hace referencia el presente Contrato y sus anexos.

VIGÉSIMA TERCERA. - IDIOMA Y TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Este Contrato en su forma original ha sido preparado en español y esta versión será la que rija a relación entre **LAS PARTES**. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son puestos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Este Contrato se interpretará y sujetará a las disposiciones y Leyes aplicables, de igual forma **LAS PARTES** acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción y leyes que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído el presente Contrato y conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcance del mismo, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2022.

EL VENDEDOR.	EL COMPRADOR.
 _____ Tecnorampa, S.A. de C.V. José Luis Ordoñana Vivas. Representante Legal.	 _____ Proclub, S.A de C.V. Francisco Homero Pérez Toledo. Representante Legal.
TESTIGO	
 _____ Ing. Salvador Cervantes Sagrero. Por su propio derecho.	

ANEXO 01

AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE PROCLUB S.A. DE C.V., Y TECNORAMPA, S.A. DE C.V., DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, LA FECHA DE SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADOR DE PLATOS ES EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

TecnoRampa

www.tecnorampa.com.mx
Lada sin costo: 01 800 623 03 32



Atención: ING. SALVADOR CERVANTES

Cot. 32594
COTIZACIÓN

En Tecnorampa estamos a sus órdenes para apoyar su proyecto
Quintalero Qro. 24/08/2022
Vigencia de cotización: 15 días

Atendiendo a su amable solicitud me permito someter a su consideración la siguiente cotización:

(1) Elevador Monteplatos

Elevador diseñado para pequeñas cargas, estos equipos son recomendados para instalarse en residencias, empresas, clínicas, restaurantes, hoteles, bibliotecas, etc. La mejor solución para el transporte de carga de manera segura, ahorrando tiempo y esfuerzo.

Altura de Levante	2.35 m
Capacidad de Carga	500 kg
Sistema de Operación	Electro Hidráulico
Dimensiones de Claro	1.10 m x 0.95 m
Dimension de la Plataforma	0.90 m x 0.50 m
Foso	-
Garantía de Operación	1 Año en Condiciones Normales
Fijación	Taquetes Expansivos en Firme de Concreto
Voltaje Requerido	110 V
Unidad Hidráulica	2 HP
Sistema de Seguridad	Válvula Fusible
Estaciones	Dos (2)
Accesos	Simple, 1 acceso por estación y 1 puerta en cabina

➤ Precio unitario del equipo en referencia: \$146,000.00 MXN.
CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 + IVA

➤ Este equipo se considera L.A.B. Instalado en Huixquilucan, Estado de México. Incluye puesta en marcha. No incluye puertas exteriores de acceso ni perimetrales. Dentro de nuestras condiciones está el 50% de anticipo total del pedido, 35% contra aviso de embarque y saldo contra entrega.

En espera de vernos favorecidos con su pedido, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Ejecutivo de ventas: Arq. Evelin Alvaredo



Perifoneo sur #3325 piso 11
San Jerónimo Acapulco
México, df. CP 10400
018006001101

Lic. José Luis Ordoñana Vivas
Director general



Tecnorampa S.A. de C.V. a través de Seguros GNP emite una póliza de garantía por: \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100) en daños a terceros y responsabilidad civil por cada equipo vendido por nuestra compañía durante el periodo de garantía.
01 800 01 28 637

Cot. 32594
Lada sin costo: 01 800 623 03 32
Tels. 01 (427) 4041972 a 4041973
ventas@tecnorampa.com.mx

Póliza: R1909394/ Código Cliente: 11673273



ANEXO 02

AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE **PROCLUB S.A. DE C.V.**, Y **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, LA FECHA DE SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEVADOR DE PLATOS ES EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAGO

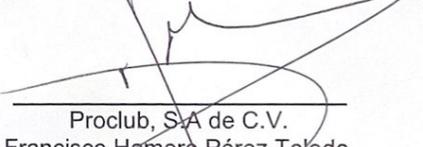
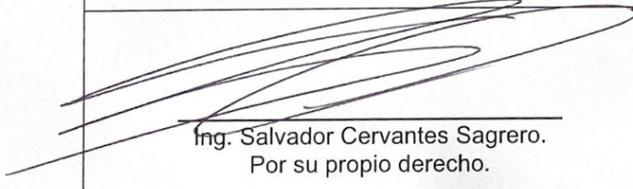
El monto del presente Contrato por la venta e instalación total de LOS BIENES, asciende a la cantidad total de \$146,000.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Pesos) Moneda de Curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** en 03 (Tres) pagos de la siguiente forma:

Primer pago: A la firma del presente Contrato **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR**, un 50% (Cincuenta por ciento) es decir, la cantidad de \$73,000.00 Pesos (Setenta y Tres Mil Pesos) Moneda de Curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Segundo pago: **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** contra aviso de embarque de **LOS BIENES**, el 35% (Treinta y cinco por ciento) es decir, la cantidad de \$51,100.00 Pesos (Cincuenta y Un Mil Cien Pesos) Moneda de Curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Tercer pago: **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** a la entrega e instalación completa de **LOS BIENES** y a entera satisfacción de **EL COMPRADOR**, el 15% (Quince por ciento) es decir, la cantidad de \$21,900.00 Pesos (Veintiun Mil Novecientos Pesos) Moneda de Curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

EL VENDEDOR.	EL COMPRADOR.
 _____ Tecnorampa, S.A. de C.V. José Luis Ordoñana Vivas. Representante Legal.	 _____ Proclub, S.A de C.V. Francisco Homero Pérez Toledo. Representante Legal.
TESTIGO	
 _____ Ing. Salvador Cervantes Sagrero. Por su propio derecho.	